

Dependencia:	Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa
Radicación No:	IUS-E-2026-615439/IUC-2026-4488136
Implicado:	Por Determinar
Entidad:	Congreso de la República- Dirección General Administrativa-. Departamento Administrativo de la Función Pública DAPRE Ministerio del Interior. Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Superintendencia Nacional de Salud.
Quejoso:	De oficio. -Reportaje de Noticias, Revista Semana
Fecha de hechos:	Desde 2019 hasta 06 de agosto de 2026
Hechos:	Presunta extralimitación en el ejercicio de funciones. – Presunto acoso y violencia de género.
Asunto:	Auto por medio del cual se ordena apertura de indagación previa.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de 2026.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a ordenar la apertura de indagación previa en contra de funcionarios por determinar del Congreso de la República – Dirección General Administrativa-; Departamento Administrativo de la Función Pública DAPRE; Ministerio del Interior, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Superintendencia Nacional de Salud; por hechos relacionados con una presunta extralimitación en el ejercicio de funciones, presunto acoso y violencia de género, conforme a los reportajes de noticias publicados por la revista Semana.

2. HECHOS Y TRÁMITE PROCESAL

2.1. De conformidad con la publicación de noticias que circuló a través de los canales de divulgación de la Revista Semana¹, así como en diferentes medios y redes sociales, el 25 de octubre de 2026², fueron expuestos hechos que podrían estar relacionados con una presunta extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de servidores públicos por determinar, en el marco de lo cual, pudieron haberse configurado conductas presuntamente de extralimitación en el ejercicio de funciones; presunto acoso y violencia de género en contra de un número plural de mujeres que habrían sido vinculadas a través de contratos de prestación de servicios al Estado, siendo la verdadera razón de su contratación, otra distinta a la atención de las necesidades propias del servicio público. Dichas actuaciones además de constituir

¹ <https://www.semana.com/nacion/articulo/exclusivo-joven-denuncia-a-gustavo-petro-y-dice-que-le-pago-servicios-sexuales-con-contratos-habla-de-una-red-de-mujeres/202612/>
² <https://x.com/MarnIris/status/2114479744406208944>

posibles irregularidades administrativas en contratos, en órdenes de prestación de servicios, entre otras, también constituirían acoso y violencia de género.

2.2. El asunto fue asignado para conocimiento de la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa.

3. CONSIDERANDOS

3.1. Competencia

3.1.1. Esta Delegada es competente para avocar conocimiento del presente asunto, toda vez que se encuentra facultada para investigar disciplinariamente a los servidores públicos que tengan rango equivalente o superior al de Secretario General de las entidades que formen parte de las ramas ejecutiva del orden nacional o legislativa, y de la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo, la Organización Electoral, el Banco de la República, la Auditoría General de la República, las comisiones de regulación y de otros organismos autónomos del orden nacional, salvo que la competencia este asignada a otra dependencia de la Procuraduría.

También conocerán de los procesos disciplinarios de los demás servidores públicos del orden nacional de igual o superior categoría a los mencionados, siempre que la competencia no este asignada a otra autoridad disciplinaria, sin perjuicio del ejercicio del poder preferente, conforme lo establece el literal a) del numeral 1 del artículo 25 del Decreto Ley 262 de 2000 modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 1851 de 2021.

3.1.2. Lo anterior en concordancia con lo señalado en el numeral 1º del artículo 3º de la Resolución N° 377 del 9 de noviembre de 2022, de la Procuraduría General de la Nación, en la cual dispuso que a las Procuradurías Delegadas para la Vigilancia Administrativa, les corresponde adelantar funciones de instrucción disciplinaria, esto, teniendo en cuenta que en la presente actuación no se ha proferido pliego de cargos.

3.2. Relación de los hechos presuntamente disciplinables

El origen del presente asunto se fundamenta en la publicación de noticias que circuló a través de los canales de divulgación de la Revista Semana³, así como en diferentes medios y redes sociales, el 25 de octubre de 2026⁴, en la que fueron expuestos hechos que podrían estar relacionados con una presunta extralimitación en el ejercicio de funciones por parte de servidores públicos por determinar, en el marco de lo cual, pudieron haberse configurado conductas constitutivas de acoso y violencia de género

³ <https://www.semana.com/nacion/articulo/exclusivo-joven-denuncia-a-gustavo-petro-y-dice-que-le-pago-servicios-sexuales-con-contratos-habla-de-una-red-de-mujeres/202612/>

⁴ <https://x.com/MarnIris/status/2114479744406208944>

en contra de un número plural de mujeres que habrían sido vinculadas a través de contratos de prestación de servicios al Estado, siendo la verdadera razón de su contratación, otra distinta a la atención de las necesidades propias del servicio público. Dichas actuaciones además de constituir posibles irregularidades administrativas en contratos, en órdenes de prestación de servicios, entre otras, también constituirían acoso y violencia de género.

3.4. Decisión de apertura de indagación previa.

Del análisis de los hechos, se extrae que podrían existir irregularidades de orden disciplinario, en consecuencia, este despacho, con fundamento en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, **ORDENARÁ APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA** con el propósito de individualizar a los presuntos disciplinados, y concretar las conductas objeto de indagación.

Sobre este aparte es pertinente señalar que si bien, en el reportaje de noticias, base para la actuación disciplinaria se señala de manera directa a presuntos responsables de la conducta denunciada, a juicio de este despacho se requiere constatar la identificación de los sujetos disciplinables, presuntamente más de uno, razón por la cual, se ordenará la apertura de indagación previa.

Adicional a lo anterior, en atención a la naturaleza de los hechos objeto de evaluación de la presente actuación disciplinaria, así como las directrices impartidas por el señor Procurador, específicamente, la Circular 006 del 10 de septiembre de 2025⁵, estas diligencias serán impulsadas bajo tales lineamientos y políticas respecto del enfoque de género.

En mérito de lo expuesto, el Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción 2., Segundo para la Vigilancia Administrativa, haciendo uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE INDAGACIÓN PREVIA en contra de funcionarios por determinar del Congreso de la República – Dirección General Administrativa-; Departamento Administrativo de la Función Pública DAPRE; Ministerio del Interior, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y Superintendencia Nacional de Salud; por hechos relacionados con una presunta extralimitación en el ejercicio de funciones, acoso y violencia de género, irregularidades administrativas en la suscripción de contratos, de órdenes de prestación de servicios y conexos; conforme a los reportajes de noticias publicados por la revista Semana.

⁵[Circular 006 de 2025.pdf](#)

SEGUNDO: TENER COMO SUJETO PROCESAL a la señora Deicy Jiménez, nombre con el que se identificó la persona que denunció las conductas objeto de las presentes diligencias.

TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

3.1. Requerir a la Revista Semana para que remita, con destino al expediente, dentro de un término que no supere los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente:

- Copia completa de la entrevista que circuló a través de sus canales de divulgación el 25 de octubre de 2026 bajo el titular: “Joven denuncia a Gustavo Petro y dice que le pagó servicios sexuales con contratos, habla de una red de mujeres”.
- Identificación completa y datos de contacto de la señora Deicy Jiménez, presunta víctima de la conducta objeto de la actuación disciplinaria.

3.2. Requerir al Congreso de la República- Dirección General Administrativa-, al Departamento Administrativo de la Función Pública DAPRE, al Ministerio del Interior, a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y a la Superintendencia Nacional de Salud, para que remitan con destino al expediente, dentro de un término que no supere los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente:

3.2.1. Certificación en la que conste si la señora Deicy Jiménez, tiene o ha tenido desde al año 2019 a la fecha, contratos de prestación de servicios, órdenes de prestación de servicios o cualquier otro tipo de vinculación con la entidad.

3.2.2. En caso afirmativo, expedir certificación laboral completa acompañada de copia íntegra de los contratos, órdenes de servicio, o cualquier otro tipo vinculación; el valor de estos; copia de hoja de vida de la señora Jiménez y estado actual de cada uno de ellos, según corresponda.

3.2.3. En caso afirmativo, expedir certificación de las labores, funciones o trabajos desarrollados por la señora Deicy Jiménez.

3.2.4. De igual manera, deberá remitirse la identificación completa de las personas que suscriben los contratos, la(s) OPS, o cualquier otro tipo de vinculación; nombre de supervisor (es) según aplique, e informe en el que se dé cuenta de las funciones a cargo y estado actual de cada uno, según corresponda.

3.2.5. En el mismo sentido, deberá informarse sobre la vinculación de la señora Jiménez en caso que haya operado por vías diferentes a OPS.

3.3 Requerir al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, para que remita, dentro de un término que no supere los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente:

3.3.1. Identificación completa del funcionario(s) que ostenta(ron) el cargo de Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República DAPRE, para la época de los hechos, esto es Vigencia 2019 y hasta el 06 de agosto de 2026, indicando para cada caso, incluyendo los encargos, según corresponda:

- Constancia de tiempo de servicio
- Actos administrativos de elección y posesión.
- Datos de ubicación, última dirección reportada, correos electrónicos personales e institucionales, número de celular o contacto.
- Manual de funciones.
- Constancia de salario devengado mensual durante su periodo de gestión.
- Hoja de vida.

3.3.2. Listado en cuadro Excel en el que se referencie a las mujeres vinculadas a través de contrato de prestación de servicios a la Presidencia de la República desde el año 2019 a la fecha, con las celdas que se detallan a continuación:

Nombre completo	Cédula	No. OPS	Valor	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Nombre del Supervisor	Dependencia asignada	Estado actual
-----------------	--------	---------	-------	-----------------	-----------	-----------------------	----------------------	---------------

3.4. Requerir al Ministerio del Interior remisión en tres (3) días luego del recibo de la comunicación correspondiente, de un listado en cuadro Excel en el que se referencie a las mujeres vinculadas a través de contrato de prestación de servicios a dicho Ministerio desde 2019 a la fecha, con las celdas que se detallan a continuación:

Nombre completo	Cédula	No. OPS	Valor	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Nombre del Supervisor	Dependencia asignada	Estado actual
-----------------	--------	---------	-------	-----------------	-----------	-----------------------	----------------------	---------------

3.5. Requerir a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada remisión en tres (3) días luego del recibo de la comunicación correspondiente, de un listado en cuadro Excel en el que se referencie a las mujeres vinculadas a través de contrato de prestación de servicios a dicha entidad desde 2019 a la fecha, con las celdas que se detallan a continuación:

Nombre completo	Cédula	No. OPS	Valor	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Nombre del Supervisor	Dependencia asignada	Estado actual
-----------------	--------	---------	-------	-----------------	-----------	-----------------------	----------------------	---------------

3.6. Requerir a la Superintendencia Nacional de Salud, remisión en tres (3) días luego del recibo de la comunicación correspondiente, de un listado en cuadro Excel en el que se referencie a las mujeres vinculadas a través de contrato de prestación de

servicios a dicha entidad desde 2019 a la fecha, con las celdas que se detallan a continuación:

Nombre completo	Cédula	No. OPS	Valor	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Nombre del Supervisor	Dependencia asignada	Estado actual
-----------------	--------	---------	-------	-----------------	-----------	-----------------------	----------------------	---------------

3.7. Requerir a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- para que en calidad de operador y administrador oficial del sistema electrónico para la contratación pública -SECOP- remita con destino al expediente dentro de un término que no supere los tres (3) días contados a partir de que se reciba la comunicación correspondiente, el listado completo de los contratos en los que aparezca como contratista la señora Deicy Jiménez, indicando para cada caso según corresponda la entidad contratante, el valor, fechas de inicio y terminación, nombre del supervisor. Así mismo, adjuntar enlace de acceso a la plataforma que permita la verificación de la información vertida en ellos.

3.8. Solicitar al Hospital San Juan de Dios, certifique en tres (3) días luego del recibo de la comunicación, si desde el año 2019 a la fecha, ha contratado o recibido solicitud de contratación de la señora Deicy Jiménez, si ha recibido la oficina de personal o de talento humano la hoja de vida de la señora mencionada en las mismas fechas, o si por cualquier medio la señora Jiménez realizó algún tipo de trámite para vincularse a dicha entidad.

3.8. Oír en declaración al señor Marco Emilio Hincapié Ramírez, mencionado en los chats relacionados por la señora Deicy Jiménez, para que deponga sobre los hechos que se indagan.

3.9. Oír en declaración a la señora Deicy Jiménez, para que deponga sobre los hechos que esta delegada está indagando.

3.10. Requerir a la Dirección Nacional de Investigaciones Especiales de la Procuraduría General de la Nación para que, en el marco de sus funciones, preste dentro de la actuación disciplinaria de la referencia, Apoyo Técnico en el sentido de:

- Realizar una búsqueda en medios de divulgación de noticias entre el 20 y 26 de octubre de 2025, relacionados con denuncias en contra de funcionarios del Gobierno del señor Gustavo Petro, y el mismo ex Presidente de la República, en torno a conductas presuntamente constitutivas de acoso y violencia de género e irregularidades administrativas relacionadas con contratos y órdenes de prestación de servicios.
- Identificar el nombre de las personas que se referencian en tales publicaciones como presuntos autores de las conductas objeto de las presentes diligencias.

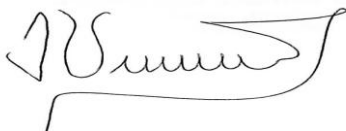
- Descargar, con destino al expediente, a fin que sirva como material probatorio dentro de la presente actuación, los enlaces sobre los cuales se extrajo el contenido de los hechos que fundamenta la presente actuación, a saber:
- <https://www.semana.com/nacion/articulo/exclusivo-joven-denuncia-a-gustavo-petro-y-dice-que-le-pago-servicios-sexuales-con-contratos-habla-de-una-red-de-mujeres/202612/>
- <https://x.com/MamIris/status/2114479744406208944>

CUARTO: Para la práctica de las pruebas ordenadas, se comisiona a la abogada **LOURDES PAOLA REDONDO BARRAZA**, quedando facultada para practicar las demás que se desprendan de las decretadas y que se muestren como necesarias o útiles para el éxito de la actuación.

QUINTO: Por la secretaría de esta delegada, realizar las comunicaciones y anotaciones que demanda el presente proveído.

SEXTO: Realizar por el funcionario comisionado las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Misional (SIM) de la Procuraduría General de la Nación.

CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO VARGAS DEL CAMPO
Procurador Delegado Disciplinario de Instrucción 2.
Segundo para la Vigilancia Administrativa

Elaboró:

L. Paola Redondo Barraza /Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa

Revisó y Aprobó:

José Rodrigo Vargas Del Campo/ Procuraduría Delegada Disciplinaria de Instrucción 2. Segunda para la Vigilancia Administrativa